



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SCTT

202632300089451

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., enero 07 de 2026

Señor(a)

Anónimo

Publicar en Cartelera

Bogotá - D.C.

REF: Respuesta al SDQS No.6644932025

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad,

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 672 de 2018 por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones, donde, en su artículo 26 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras las funciones de: **“1). Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte 2). Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales 3). Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)”** es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales a través de operativos de control desarrollados con la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte en la ciudad de Bogotá.

De acuerdo a lo anterior, de conformidad con la Guía de Buenas Prácticas de Gestión y Control de Tránsito y Transporte, en la cual se detalla la estrategia para priorizar, planificar, programar y hacer seguimiento a los operativos de control en la Ciudad, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte determina los sectores

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



a intervenir a través de un proceso de análisis de información que parte de la geo referenciación de zonas o puntos en los que se han evidenciado problemáticas, para una posterior evaluación de criterios técnicos que permiten identificar por proximidad de puntos las áreas críticas por localidad, y de esta forma establecer un nivel de prioridad para la programación de intervenciones, aunado a esto el grupo operativo de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte evalúa periódicamente la información, realiza el seguimiento y de esta forma conoce la evolución de las zonas intervenidas en un periodo de tiempo para establecer mitigación, eliminación y/o traslado de la problemática.

Por otra parte, la ubicación, instalación y ejecución de las diversas actividades de control implementadas por la Secretaría Distrital de Movilidad están sujetas a las solicitudes realizadas por la comunidad e identificación de patrones de conducta que incentivan el desacato a las normas de tránsito y transporte por parte de la ciudadanía; es así como se clasifican por enfoque, siendo este componente el que indica que tipo de actividad de control es requerida.

Ahora bien, la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con la Policía Metropolitana de Tránsito SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT ha realizado diferentes controles de manera periódica en la **CL 54 Sur con KR 80C** barrio **Casa Blanca Sur** en la localidad de **Kennedy** conforme a lo establecido en la Ley 769 del 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

De esta manera, se presentan los resultados de imposición de Órdenes de Comparendos Nacional realizadas:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

2





Fuente: QLIK (Dispositivos de apoyo en vía).
Periodo comprendido del 1 de enero al 30 de noviembre de 2025¹

Así las cosas, con relación a la ubicación, instalación o ejecución de cada actividad de control, es pertinente resaltar que estas se seguirán realizando en toda la malla vial de la ciudad conforme a la atención de las diversas problemáticas que se requieran intervenir; por tanto, los lugares o ubicaciones priorizadas varían por meses, días y hora.

¹ En consideración, en el análisis se utilizan dos variables para presentar los resultados de forma clara y diferenciada: la primera variable se denomina "Imposición por tipo de infracción", y corresponde a la cantidad de sanciones filtradas, según cada código de infracción. La segunda variable, denominada "Total imposición", agrupa el resto de los códigos de infracción no filtradas individualmente.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



Se reitera que la problemática generada en el espacio público por causa de las acciones desarrolladas en predios aledaños a la vía y/o que presenten cerramientos, así como el usufructo del espacio público por actividades desarrolladas en el mismo como (parqueaderos ilegales), es una actividad que debe ser controlada por la Alcaldía Local, la cual es la encargada de adoptar las medidas de restitución y conservación del espacio público en el marco del Decreto 1421 de 1993 “*Por el cual se dictan el régimen especial para el Distrito Capital Santafé de Bogotá*” el cual define en su Artículo 86 las atribuciones de los alcaldes locales, entre otras, la de “*Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo, reforma urbana,...*” y “*Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público...*”.

Esta Secretaría es una Entidad de carácter técnico que presta asesoría en los temas de su competencia y carece de funciones policivas que le permitan adelantar diligencias de recuperación de espacio público, pues esta función está radicada ante las Alcaldías Locales en cumplimiento del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, que establece que las atribuciones de los alcaldes locales son entre otras:

- *Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.*
- *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.*
- *Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor. Son las encargadas de iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los*

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



posibles conflictos generados por el inadecuado uso del suelo asociado al funcionamiento de talleres, locales, supermercados, entidades de salud y otros incluyendo sus actuaciones en espacio público, restaurantes, parqueaderos ilegales, vendedores ambulantes, entre otros, el cual también indica las atribuciones de los Alcaldes Locales.

Finalmente, con relación a la solicitud “Restablecer señalización y uso exclusivo del paradero SITP”, en atención a la solicitud para la implementación de señalización restrictiva mediante señales verticales tipo SR-28 “Prohibido Parquear”, como medida para prevenir el estacionamiento indebido en los segmentos viales ubicados en la Calle 54 Sur, entre la Carrera 80H y la Avenida Carrera 80, correspondientes al sector Casa Blanca Sur de la localidad de Kennedy, se informa lo siguiente:

Una vez realizado el análisis técnico del segmento en estudio —cuyo soporte se anexa al presente comunicado— y considerando que dichos tramos forman parte de la malla vial intermedia, con una calzada de ancho aproximado entre 10,0 y 11,1 metros, circulación de transporte público con un total de 11 rutas SITP y tres paraderos, así como doble sentido de circulación vehicular (un carril por sentido), se concluye que, en la actualidad, estas condiciones no son adecuadas para permitir la actividad de estacionamiento temporal en los costados de la vía.

Lo anterior se fundamenta en la normatividad vigente, los criterios técnicos, así como en las condiciones geométricas y operativas de los segmentos viales, conforme a lo establecido en el *Concepto Técnico SI-CT-001_2020 Versión 2.0 de la SDM*.

En consecuencia, y dado que se evidencian problemáticas de movilidad en el sector asociadas al estacionamiento vehicular en vía, se recomienda implementar señalización vertical que reglamente la prohibición de esta actividad sobre el segmento vial analizado. En particular, considerando que en el costado sur ya se encuentran instaladas señales SR-28 en algunos tramos, las cuales aplican únicamente para dicho costado, se sugiere complementar la restricción para

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



abarcar ambos lados de la vía y todos los segmentos implicados. Para ello, se propone la instalación de señales SR-28 “Prohibido Parquear” en el costado norte, ubicadas estratégicamente en la intersección de la bocacalle, atendiendo al sentido de circulación vehicular, así como la reubicación y complementación de la señalización existente en el costado sur. Esta disposición permitirá garantizar una adecuada visibilidad y asegurar una cobertura efectiva de la restricción en la totalidad del corredor evaluado.

La instalación de esta señalización tiene como propósito informar y regular el estacionamiento a lo largo de los tramos viales comprendidos entre intersecciones, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente en materia de movilidad. Por lo tanto, se establece la viabilidad para restringir el estacionamiento vehicular en:

Tabla 1. Concepto de estacionamiento en vía (SR-28/SR-28A)

EJE VIAL	CIV	CONCEPTO SR-28/SR-28A	RESTRICCIÓN	UBICACIÓN
CL 54 Sur entre KR 80F y KR 80H	8007513	Aprobado	<u>SR-28: En ambos costados</u>	-En calzada: Ubicada al inicio del CIV, una por cada sentido de circulación.(Costado Sur: Ya existe se sugiere mantenimiento - Costado Norte: Instalar)
CL 54 Sur entre KR 80D y KR 80F	8007569	Aprobado	<u>SR-28: En ambos costados</u>	-En calzada: Ubicada al inicio del CIV, una por cada sentido de circulación.(Costado Sur: Ya existe se sugiere mantenimiento - Costado Norte: Ya existente complementar con “EXCEPTO SITP”)
CL 54 Sur entre KR 80C y KR 80D	8007637	Aprobado	<u>SR-28: En ambos costados</u>	-En calzada: Ubicada al inicio del CIV, una por cada sentido de circulación.(Costado Sur: Ya existe se sugiere mantenimiento - Costado Norte: Instalar)
CL 54 Sur entre KR 80B y KR 80C	8007741	Aprobado	<u>SR-28: En ambos costados</u>	-En calzada: Ubicada al inicio del CIV, una por cada sentido de circulación.(Costado Sur: Ya existe se sugiere mantenimiento e implementación Plaqueta “EXCEPTO SITP” - Costado Norte: Instalar (Plaqueta “EXCEPTO BAHÍA”))

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





CL 54 Sur entre KR 80A y KR 80B	8007782	Aprobado	SR-28: En ambos costados	-En calzada: Ubicada al inicio del CIV, una por cada sentido de circulación. (Costado Sur: Ya existe se sugiere mantenimiento - Costado Norte: Instalar (Plaqueta "EXCEPTO BAHÍA")
CL 54 Sur entre KR 80BisA y KR 80A	8012199	Aprobado	SR-28: En ambos costados	-En calzada: Ubicada al inicio del CIV, una por cada sentido de circulación.
CL 54 Sur entre KR 80Bis y KR 80BisA	8007843	Aprobado	SR-28: En ambos costados	-En calzada: Ubicada al inicio del CIV, una por cada sentido de circulación.
CL 54 Sur entre KR 80Bis y AK 80	8007968	Aprobado	SR-28: En ambos costados	-En calzada: Ubicada al inicio del CIV, una por cada sentido de circulación. (Costado Norte: Con Plaqueta "EXCEPTO SITP")

Fuente: Propia - Subdirección de Infraestructura (SDM)

La restricción al estacionamiento mediante señal vertical SR-28 (PROHIBIDO PARQUEAR) debe aplicarse de forma permanente, las 24 horas del día, con el fin de garantizar la seguridad vial y la adecuada fluidez del tránsito en los segmentos viales analizados. Esta medida permite mantener condiciones óptimas de visibilidad y un flujo vehicular continuo, facilitando la reacción oportuna de los conductores ante peatones u obstrucciones en la vía y disminuyendo el riesgo de siniestros viales.

Esta restricción resulta pertinente, debido a que la Calle 54 Sur, entre la Carrera 80H y la Avenida Carrera 80, corresponde a un sector residencial y que recibe parte del tránsito generado por la Avenida Carrera 80, vía que pertenece a la malla vial arterial de la ciudad y que se caracteriza por tener un alto flujo vehicular.

Se infiere que, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas contempladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT (Ley 769 de 2002).

Por otra parte, en relación con el espacio con morfología semejante a bahía identificado sobre dicho corredor en los CIV 8007782 y 8007741, costado norte, que

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



presenta RUPI 2253-42 con asignación de uso “Zonas viales/Estacionamiento, Bahía y/o Parqueadero”, se precisa que, conforme al artículo 12 del Decreto 315 de 2024, la entidad administradora del aprovechamiento económico de estos espacios es el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP). Por lo anterior, se remite copia del presente comunicado al DADEP para que, en el marco de sus competencias, informe directamente al peticionario sobre las condiciones del espacio, indique si existe algún permiso y/o convenio para la actividad de estacionamiento que allí se desarrolla y adopte las acciones pertinentes de control y/o recuperación del mismo.

Por lo anterior, de acuerdo al análisis realizado para el sector, donde se determinó la viabilidad para la instalación de señalización vertical reglamentaria, por parte de la Subdirección de Señalización - SS, se programará en la base de compromisos de la Entidad, la instalación de la señalización SR-28 (PROHIBIDO PARQUEAR), así como el mantenimiento de las señales verticales dentro de los segmentos indicados.

De igual forma, es importante aclarar a la comunidad que, las actividades de instalación y mantenimiento de señalización vial para el Distrito se ejecutan de acuerdo con el orden cronológico de las solicitudes.

Se indica que la instalación de elementos de señalización o dispositivos adicionales contribuye a mejorar las condiciones de seguridad vial de la ciudad y corresponde a una serie de acciones conjuntas que buscan evitar las malas prácticas que realizan los usuarios viales, en contravía de la normatividad vigente, en especial lo establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 2251 de 2022) en sus artículos 75, 76 y 112. Por lo tanto, es importante seguir culturizando a la ciudadanía sobre la importancia del respeto a las normas de tránsito, siempre en búsqueda de la protección de todos los actores viales, en especial los más vulnerables.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

8



La Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), en su calidad de cabeza del Sector Movilidad y autoridad competente en tránsito y transporte del Distrito, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 672 de 2018, da respuesta a su solicitud así:

De acuerdo con el Artículo 101 de la Ley 769 de 2002, todo trabajo que implique alteración de la circulación en vía pública, requiere autorización previa de la autoridad de tránsito, acompañada de un Plan de Manejo de Tránsito (PMT) que incluya señalización, desvíos y dispositivos aprobados. En tal sentido, la SDM emite concepto técnico de los PMT, para el caso específico los presentados por el Concesionario Metro Línea 1 S.A.S. para la ejecución del proyecto de la Línea 1 del Metro de Bogotá (L1MB).

Es así, que actualmente se encuentran autorizados los PMT correspondientes a los cierres y ocupaciones necesarios sobre la Av. Villavicencio entre la Carrera 100 y la Av. Primero de Mayo en el marco del desarrollo del proyecto.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que la Calle 54 Sur entre la Av. Agoberto Mejía y Carrera 80H hace parte de las vías de desvío autorizadas, desde la SDM se solicitó mediante correo electrónico de fecha 02 de enero de 2026 al Concesionario Metro Línea 1 S.A.S. adelantar actividades de revisión del estado de la señalización (Ver [link https://drive.google.com/file/d/1FAaLgCo1TWRjLLbepWV0QBfIF_wFQyq3/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1FAaLgCo1TWRjLLbepWV0QBfIF_wFQyq3/view?usp=sharing)) que según el Apéndice Técnico 16 - Especificaciones Técnicas para el Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos y Estudios de Movilidad Sección 1 - Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos del Contrato 163 de 2019 establece:

“6.6 DESVÍOS

El Concesionario deberá contemplar todas las modificaciones que se requieran para adecuar la totalidad de segmentos viales que componen los desvíos generales, incluidas las obras para aperturas de separadores,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



conformación de calzadas, pasos provisionales y las demás intervenciones que se requieran para brindar conexión, continuidad y mejorar la capacidad vial...

Como lineamientos para la implementación de desvíos, se fijan entre otros, los siguientes:

...Las condiciones de circulación y de señalización vertical y horizontal de las vías utilizadas como desvíos, durante el tiempo en el que se desarrollen las obras para su adecuación y durante su utilización como tales, será responsabilidad del Concesionario.

Por consiguiente, es responsabilidad del Concesionario Metro Línea 1 S.A.S, garantizar el adecuado estado de la señalización vertical y horizontal del paradero mencionado, así como las condiciones de circulación de las vías utilizadas como desvío.



Fuente: Concesionario Metro Línea 1



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SCTT
202632300089451

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,

Jack David Hurtado Casquete
Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 07-01-2026 02:50 PM

Anexos: Hoja de ruta 6644932025, Copia SDQS 6644932025, Anexo Radicado SDQS 6644932025
Cc Alcaldía Local De Kennedy -- Transversal 78 K # 41 A - 04 Sur CP: Alcalde.kennedy@gobiernobogota.gov.co-(Bogota-D.C.)

cc Luisa Fernanda Buitrago Parra - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte

Aprobó: Andrea Gutierrez Velandia- Subdirección de Señalización

Aprobó: Angelica Maria Rodriguez Varon - Subdirección de Infraestructura

Aprobó: Martha Cecilia Bayona Gomez - Subdirección de Planes de Manejo de Tránsito

Revisó: John Jairo Suarez Gonzalez - Subdirección de Señalización

Revisó: Oscar Dario Segura Castro - Subdirección de Infraestructura

Revisó: Andrés Felipe Ospina Romero – Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte

Elaboró: Richard Fajardo- Subdirección de Señalización

Elaboró: Glenda Johana Cardenas Rojas – Subdirección de Planes de Manejo de Tránsito

Elaboró: Camilo Steven Benitez Rodriguez – Subdirección de Infraestructura

Elaboró: Erika Viviana Garzon Zamora -Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte

11

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co